

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 13 de abril de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho para proveer. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintiséis de mayo de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2023-0410.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 24 de marzo del año en curso, a través del cual se dispuso la devolución del despacho comisorio emanado del Juzgado 51 Civil Municipal de esta ciudad.

La recurrente esgrime como argumento de su inconformidad, que se debe revocar la providencia censurada y en consecuencia señalar hora y fecha para llevar a cabo la diligencia objeto de la comisión, teniendo en cuenta que dentro de la actuación judicial claramente se encuentra regulada la comisión al tenor de los artículos 37 a 41 del Código General del Proceso con lo que se asegura la mutua colaboración entre los funcionarios de la rama jurisdiccional.

Descendiendo al caso *sub examine*, es claro para esta autoridad judicial que no le asiste razón a la memorialista en la argumentación expuesta como sustento de su inconformidad, toda vez que si bien el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso, en lo referente a la comisión para la práctica de pruebas, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento y para secuestro y entrega de bienes, ha señalado que cualquier autoridad judicial tiene la facultad para realizar tales diligencias, también debe tenerse en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura haciendo uso de las funciones a él atribuidas por la Ley y con miras a lograr el eficaz funcionamiento de la administración de justicia, a través de diversos acuerdos ha regulado dicho trámite, para efectos precisamente de no congestionar aún más los despachos judiciales de esta capital y en ese orden a través del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, *“Por medio del cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la jurisdicción ordinaria en el territorio Nacional y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 43 dispuso crear con carácter permanente a partir del 11 de enero de la presente anualidad, 4 Juzgados Civiles Municipales referenciados con los números 087, 088, 089 y 090, a los cuales se les asignó para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá.

Por lo anterior, es de entenderse que de ninguna manera esta autoridad judicial está denegando justicia o se abstiene caprichosamente del deber de auxilio que le competente, pues solo está atendiendo las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura y ordena remitir las presentes diligencias a los despachos judiciales creados precisamente para adelantar diligencias como la mencionada en

las documentales allegadas, quienes valga decirlo, únicamente tienen esta función a su cargo y por ende, cuentan con personal disponible y toda la capacidad logística y técnica para llevar a buen término las comisiones que se les encomiendan.

Así las cosas y sin que se requiera de mayor raciocinio, es claro para esta autoridad judicial que los argumentos de la recurrente no están llamados a prosperar y por tanto habrá de mantenerse la decisión impugnada.

En ese orden de ideas y sin que se requiera de otras consideraciones, se

Resuelve:

Mantener incólume la providencia censurada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 29 de mayo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 036

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

CM